

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 188 -2021-MPH/GM

Huancayo, **19 ABR. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Papeleta de infracción N°006275 de fecha 18 de setiembre de 2020, Informe N°008-2020-MPH/GPEyT/UP/LCQ de fecha 22 de octubre de 2020, Informe Técnico N°1161-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 10 de noviembre de 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3415-2020-MPH/GPEyT de fecha 13 de noviembre de 2020, cédula de notificación de fecha 18 de noviembre de 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 30 de noviembre de 2020, Informe N°008-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 06 de enero de 2021, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0021-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021, Recurso de Apelación de fecha 26 de enero de 2021, Informe N°030-2021-MPH/GPEyT de fecha 29 de enero de 2021, Informe Legal N°156-2021-MPH/GAJ de fecha 17 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **papeleta de infracción N°006275 de fecha 18 de setiembre de 2020**, impuesta a Teófilo Romo Quispe por carecer de licencia municipal de funcionamiento en un establecimiento en un área económica hasta 100m²;

Que, mediante **Informe N°008-2020-MPH/GPEyT/UP/LCQ de fecha 22 de octubre de 2020**, suscrito por CPC Lidia Cristobal Quispe, Servidora Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido a la Srta. Kely Huaman Mendoza, Servidora Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite papeletas de infracción administrativa para sanción no pecuniaria;

Que, mediante **Informe Técnico N°1161-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 10 de noviembre de 2020**, suscrito por Kely Huaman Mendoza, Servidora Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye que, al haber transcurrido plazo en demasía sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, la papeleta de infracción N° 006275 se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3415-2020-MPH/GPEyT de fecha 13 de noviembre de 2020**, suscrito por el Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por el espacio de sesenta (60) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**BAZAR**" ubicado en el Jr. Cajamarca N°379-A-Huancayo, regentado por Teófilo Romo Quispe;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 18 de noviembre de 2020** dirigido a Teófilo Romo Quispe, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3415-2020-MPH/GPEyT, en la cual, firma la persona de Soledad Romo Castro en señal de recepción;

Que, mediante **escrito de fecha 30 de noviembre de 2020**, suscrito por Juan M. Quispe Anticona, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, solicita: Reconsideración y/o anulación de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3415-2020 de fecha 13/11/20;

Que, mediante **Informe N°008-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 06 de enero de 2021**, suscritor por Javier De La Cruz Canto del Área Legal-GPEyT, dirigido al Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración presentado por Juan M. Quispe Anticona contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3415-2020-MPH/GPEyT por no cumplir con los plazos establecidos en de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, además por no haber solicitado la licencia de funcionamiento con anterioridad a la apertura del establecimiento;



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0021-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, incoada por Juan Manuel Quispe Anticona, EN CONSECUENCIA, ratifíquese la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3415-2020-MPH/GPEyT, en cuanto a la clausura temporal DISMINUIR a 07 días calendarios;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021** dirigido a Juan Manuel Quispe Anticona, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0021-2021-MPH/GPEyT, en la cual, firma la persona de Soledad Romo Castro en señal de recepción;

Que, mediante **escrito de fecha 26 de enero de 2021**, suscrito por Juan Manuel Quispe Anticona, en la cual, presenta Recurso de Apelación de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0021-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021;

Que, mediante **Informe N°030-2021-MPH/GPEyT de fecha 29 de enero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite Exp. Administrativo de Recurso de Apelación interpuesto por el usuario Juan Manuel Quispe Anticona;

Que, con Informe Legal N°156-2021-MPH/GAJ de fecha 17 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito presentado por Juan Manuel Quispe Anticona de fecha 26 de enero de 2021, en la cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0021-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, señalando explícitamente que: "(...) *por desconocimiento hice el descargo de las notificaciones a nombre de terceros fuera de plazo, el cual, me perjudica la presente resolución de clausura temporal N°0021-2021-MPH/GPEyT (...)*" por ende, es preciso señalar que la fundamentación de la apelación tiene como fin poner en conocimiento los vicios que se le atribuyen al pronunciamiento, así como los motivos de hecho y de derecho que sustentan dichos vicios. Tal exigencia, permite definir los perfiles de la pretensión impugnatoria de quien solicita un reexamen del pronunciamiento de la Administración Pública que ha causado un gravamen a los intereses, es por ello que, siendo el administrado quien debe materializar su facultad de contradicción administrativa, debió precisar qué puntos de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0021-2021 cree que vulneraron su derecho, sin embargo, del escrito presentado, se aprecia que su fundamentación resulta escasa e insuficiente por no contener fundamentos de hecho relevantes para el derecho;

Que, seguidamente, podemos extraer del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, sin embargo, el escrito presentado por el administrado carece de tal fundamentación puesto que solo menciona que por desconocimiento hizo el descargo de notificaciones a nombre de terceros, más no señala la contravención de algún derecho fundamental y/o alguna cuestión de derecho que se estaría vulnerando; Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala; "Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 221° sobre Requisitos del Recurso que: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: “La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho”;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 6 nos señala lo siguiente: “La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA”;

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°156-2021-MPH/GAJ de fecha 17 de febrero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por JUAN MANUEL QUISPE ANTICONA, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 021-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL